

Bogotá, 28-10-2020

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20208700561551

20208700561551

Señor(a):
Anónimo
vam121@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta a la solicitud radicada bajo el número 20205320844962

Estimado señor (a):

Atendiendo su amable solicitud, procedemos a pronunciarnos en el siguiente sentido:

1. Solicitud

Nos ha solicitado "(...) Buenas tardes quieres denunciar, Que la Comunidad de El Retiro Cundinamarca y todos los alrededores que se sirven la la ruta **TERMINAL BOGOTÁ - EL RETIRO** y **VICEVERSA** nos encontramos sin servicio de transporte desde el pasado 19 de marzo de 2020.

*La situación es que el Gobierno Nacional anunció que apartir del primero de Septiembre se normalizaba la movilización a nivel nacional, pero nosotros seguimos sin servicio de transporte por parte de la empresa **FLOTA SAN VICENTE S.A.** son quienes cubren esa ruta diariamente dese hace más de 35 años. Razón por la cual estamos siendo victimas del transporte pirata sin ningun control, puesto que requerimos el servicio. hemos llamado a dicha empresa, pero no nos dan razón alguna sobre el restablecimiento del servicio y todas las comunidades estamos siendo gravemente afectadas. La Alcaldía del Municipio dice que San Vicente no le ha presentado ninguna solicitud para reactivarse que no depende de ellos. Por favor solucvionenos este gravisimo problema, ya sea asignando otra empresa transportadora com Expreso El Sol. (...) SIC".*

2. Conclusiones y/o Recomendaciones

En relación con su solicitud, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Primera. En referencia a lo manifestado en la queja con relación a: "nos encontramos sin servicio de transporte desde el pasado 19 de marzo de 2020" acusamos recibo de su comunicación relacionada en el asunto con la cual denuncia la posible infracción de la normatividad vigente. Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia sobre la prestación de servicio por parte de las empresas prestadoras del servicio público de transporte, dio inicio a una averiguación preliminar en contra de la empresa **Flota San Vicente**, con el fin de determinar si existe una vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

3. Consideraciones

3.1 Marco normativo

De conformidad con lo previsto en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene dentro de sus funciones la de *“adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente”*¹.

3.2 Aplicación del marco normativo a la solicitud

Es importante informarle que, en virtud de las funciones de inspección, control y vigilancia que ejerce esta Superintendencia la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte cuenta con el término establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011² para: (i) determinar si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para iniciar una investigación administrativa; (ii) determinar si los hechos manifestados en su comunicación prestan mérito para un archivo; y (iii) aplicar las sanciones a las que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, si se logra determinar la vulneración a las normas que rigen el sector transporte.

4. Alcance de las funciones de la Superintendencia de Transporte

Es relevante aclarar que la Superintendencia de Transporte no tiene funciones de regulación, ni tampoco tiene funciones jurisdiccionales que le permitan pronunciarse sobre casos específicos para ordenar devoluciones de dineros, indemnizaciones o condenas semejantes.

Para entender lo dicho, nótese lo siguiente:

En primer lugar, en nuestro esquema constitucional se previó que en principio debería haber una separación entre la autoridad que regula y la autoridad que supervisa³. Una vez se dispone la regulación para un sector en particular, corresponde ejecutar la supervisión de su cumplimiento.

En segundo lugar, el esquema de supervisión previsto en nuestra constitución es un “sistema dual”, así: de una parte, supervisión del Estado, bajo la orientación del presidente y ejecutada por entidades especializadas y técnicas; y de otra parte supervisión por los ciudadanos, mediante acceso a documentos públicos, denuncias y ejercicio de acciones públicas⁴.

En lo que corresponde a la supervisión del Estado, hay tres tipos de funciones de policía administrativa económica que se pueden ejercer: (i) el poder de policía -relacionado con la expedición de reglas generales-, (ii) la función de policía -relacionada con la expedición de actos jurídicos concretos y

¹ Numeral 8°. Artículo 5°. Decreto 2409 de 2018.

² Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)”*

³ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-406 de 2004

⁴ Cfr. Corte Constitucional Sentencias T-270 de 1994, C-205 de 2005, C-780 de 2007. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 02-03-2006

particulares, en ejecución y las reglas generales-, y (iii) la actividad de policía -relacionada con la operación material para ejecutar la función de policía⁵-. Veamos:

- La Superintendencia de Transporte ejerce el “poder de policía”, pero limitado a la expedición de reglas dirigidas a los sujetos supervisados con el fin de: (a) instruirlos sobre cómo deben cumplir sus obligaciones legales y reglamentarias, o (b) imponer mecanismos de vigilancia eficientes⁶.
- Asimismo, ejerce la “función de policía”, aplicando la legislación vigente a casos concretos⁷. En este punto, se desarrollan investigaciones para proteger el interés general, pero no cuenta con competencias para pronunciarse sobre condenas de perjuicios o pretensiones similares, los cuales deben ser puestos en conocimiento de los Jueces de la República si así lo considera el solicitante.
- Como regla general no ejecuta la “actividad de policía”, considerando que ni por virtud de la ley, ni de los decretos 101 de 2000 ni 2409 de 2018, cuenta con funciones para realizar acciones de control en vía.

Al respecto, corresponde a la Policía Nacional y a los agentes de tránsito realizar el control de las disposiciones correspondientes en las vías, según cada jurisdicción⁸. De esa forma, será la Policía de Tránsito y los agentes en cada jurisdicción quienes ejerzan las “actividades de policía” para el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte.

- Finalmente, la Superintendencia de Transporte cuenta con un Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Transporte y su infraestructura. Los interesados pueden acudir a éste, cuando tengan alguna diferencia o conflicto causado entre los interesados, como propietarios de vehículos y empresas o aseguradoras, y consideran que existe vulneración de algunos de los bienes jurídicos tutelados, con el fin de encontrar una solución de forma gratuita, ágil y en términos de eficacia, economía, imparcialidad, ahorro de tiempo y costos económicos de un proceso judicial.

⁵ Cfr. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta Sentencia del 17-02-1994 CP Delio Gómez L

⁶ “La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) **13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte**, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 5. “Son funciones del Despacho del Superintendente de Transporte: (...) **6. Impartir instrucciones en malena de la prestación del servicio de transporte**, la protección de sus usuarios, concesiones e infraestructura, servicios conexos; así como en las demás áreas propias de sus funciones: **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.**” Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 7.

“(…) **Las superintendencias, entonces, cuentan por regla general, con la facultad de instruir a los destinatarios de su vigilancia y control sobre la forma de ejecutar de la mejor manera posible las normas que regulan sus actividades, y respecto de ciertos requisitos que ellos deben cumplir en aras de facilitar las labores de verificación y encauzamiento de las actividades**, que son necesarias para la efectiva vigilancia y control a cargo de dichas entidades.” (Negrilla fuera de texto) Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007. CP: Ramiro Saavedra Becerra. Radicación número: 11001-03-26-000-1998-00017-00 (15071)

⁷ Cfr. H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera CP: Ramiro Saavedra Becerra 08-03-2007

⁸ Cfr. Ley 105 de 1993 art 8 y Ley 769 de 2002 art 6

Sin embargo, NO es una obligación por parte de los usuarios del transporte e infraestructura agotar este trámite ante este Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición en caso de que deseen acudir ante un juez y presentar la demanda correspondiente.

De conformidad con lo expuesto, la Superintendencia de Transporte no cuenta con funciones para pronunciarse sobre solicitudes relacionadas con denuncias penales, o solicitudes de reconocimiento de dineros, reconocimiento de perjuicios, o solicitudes para modificación de la regulación vigente.

5. Mecanismos de atención de la Superintendencia de Transporte

Para radicar solicitudes o recibir atención de parte de la Superintendencia de Transporte puede acudir a cualquier de los siguientes canales:

5.1 Por medios electrónicos:

En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Radica tu PQR”.

En nuestra página web www.supertransporte.gov.co, en el Chat Virtual ubicado en la parte inferior el costado derecho de la página.

Por correo electrónico, escribiendo a ventanillaunicaderadicacon@supertransporte.gov.co

Al correo notificajuridica@supertransporte.gov.co , sólo para notificaciones judiciales.

5.2 Por teléfono

Al número 018000 915 615 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m., sábados de 8:00 a.m. - 12:00 p.m.

Al número (571) 3526700 - horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

¿Como conduzco? #767 Opción 3 Horario 24/7

5.3 Atención presencial

Centro Integral de Atención al Ciudadano: Calle 37 # 28 B - 21 Bogotá, D.C - Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. - 5:00 p.m.

En la parte inferior del portal web de la SuperTransporte puede ver la ubicación de los Regionales de la Superintendencia en los diferentes municipios del país.

Hernán Darío Ojalora Guevara
Hernán Darío Ojalora Guevara.

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Proyectó: Francisco Mendoza.

Revisó: Adriana Rodríguez.

[https://d.docs.live.net/8254eff1d23dd37d/Documentos/Supertransportes/Octubre/Acuses/acuse Anonimo 20205320844962 flota san vicente.docx](https://d.docs.live.net/8254eff1d23dd37d/Documentos/Supertransportes/Octubre/Acuses/acuse%20Anonimo%2020205320844962%20flota%20san%20vicente.docx)